SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN DAJA N° 261/19.-

Ref.: *"Cancelación del llamado LPN Nº 08/19 Servicio de Producción Audiovisual – ID Nº 361.025".*

Asunción, 30 de diciembre de 2019.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. Marcela Villasanti, Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica por Resolución Nº 1609 de fecha 26 de diciembre de 2019, y **Abg. Lissette Balbuena,** Encargada de Despacho del Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos, se dirigen con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:-

I. ANTECEDENTES

Por memorándum UOC Nº 1521/19, del 30 de diciembre del 2019, la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Alba Patricia Galeano, se dirigió a la Dirección General Jurídica, en los sigs. términos: *«…dirijo la presente, en relación al Memorándum DGJ Nº 167/19; por la cual solicita una fundamentación de la cancelación del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 08/2019 SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL – ID Nº 36.025. Al respecto, los motivos de dicha cancelación son expresados claramente en el informe del Comité de Evaluación, que se transcribe "...visto que el tipoi de llamado radica principalmente en la realización y producción de materiales audiovisuales que sirvan para generar el interés internacional, para la realización de audiovisuales en el Paraguay. Es decir, el servicio requerido pretende adquirir un material u obra creativa, en donde los oferentes presenten sus trabajos como muestra, con los criterios y requeridos previstos en el PBC, sin embargo, no fue previsto ningún tipo de valoración al material principal, objeto del presente llamado. Si bien, es cierto deben de ser valoradas las documentaciones sustanciales y legales, no son menos importantes otorgar valoración a los demás componentes que hacen al equipo de trabajo, experiencia y materiales a ser utilizados, que no fueron previstos igualmente no fue prevista ninguna puntuación...". En ese orden de cosas a criterio del Comité de Evaluación, corresponde aplicar como criterio de prudencia administrativa las disposiciones del Art. 31 de la Ley 2051/19 que refiere: CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN "La convocante podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos, ni indemnización alguna. Ante lo expuesto, se eleva a consideración de la Dirección Jurídica, y en uso de sus atribuciones, si lo considera pertinente, se sirva emitir dictamen sobre la propuesta de cancelación del referido proceso».*

II. MARCO LEGAL

✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su*

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 02/01/20 Hora:
Recibido por:
Remitido A: exp 0002